

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

El apoderado judicial de la parte demandante, en este proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, adelantado por **FARLEY LÓPEZ GALLEGO** en contra de **MARIA MAGNOLIA JIMENEZ DE LÓPEZ**, ha presentado personalmente ante el Despacho memorial a través del cual solicita la terminación del proceso, por pago total de las obligaciones.

Se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarara terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Por lo anterior, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos los anteriores requisitos, es dable acceder al pedimento elevado, esto es, ordenar el levantamiento de la medida de embargo y posterior secuestro del vehículo identificado con la placa HTM613, denunciado como de propiedad de la ejecutada, con la **ADVERTENCIA** que dicha cautela quedara a disposición de Jurisdicción Coactiva de la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN, ANTIOQUIA, en virtud de la **CONCURRENCIA DE EMBARGOS** que pesa sobre el vehículo objeto de la cautela, de conformidad con el artículo 465 del Código General del proceso, en lo referente al proceso que adelanta en contra de la señora MARIA MAGNOLIA JIMANEZ DE LÓPEZ.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por pago total de la obligación demandada, se decreta **LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, adelantado por **FARLEY LÓPEZ GALLEGO** en contra de **MARIA MAGNOLIA JIMENEZ DE LÓPEZ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida de embargo y posterior secuestro del vehículo identificado con la placa HTM613, denunciado como de propiedad de la ejecutada, con la **ADVERTENCIA** que dicha cautela quedara a disposición de Jurisdicción Coactiva de la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN, ANTIOQUIA, en virtud de la **CONCURRENCIA DE EMBARGOS** que pesa sobre el vehículo objeto de la cautela, de conformidad con el artículo 465 del C.G.P., en lo referente al proceso que adelanta en contra de la señora MARIA MAGNOLIA JIMANEZ DE

LÓPEZ. Líbrese los correspondientes oficios a la Secretaría distrital de movilidad de Bogotá D.C.

TERCERO: Comuníquese esta decisión a Jurisdicción Coactiva de la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN, ANTIOQUIA, en virtud de la **CONCURRENCIA DE EMBARGOS** que pesa sobre el vehículo objeto de la cautela, de conformidad con el artículo 465 del C.G.P., en lo referente al proceso que adelanta en contra de la señora MARIA MAGNOLIA JIMANEZ DE LÓPEZ.

CUARTO: Se requiere a la parte demandante, con el fin de que realice la devolución del despacho comisorio Nro. 041 del 21 de marzo de 2018, dirigido al Inspector Municipal de Policía de Barranquilla, Atlántico.

QUINTO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, archívense las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO ____DEL
15 DE ABRIL DE 2021

EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

gat

Firmado Por:

JORGE IVAN HOYOS HURTADO
JUEZ
JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fe756790bfe648cae9f6526e00ac05bd7aef2c94cdd1598447e7792d6cb1f259
Documento generado en 14/04/2021 08:50:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>